

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día nueve del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del licenciado [REDACTED], quien requiere: *"El presidente de la República mencionó en unas declaraciones públicas emitidas el 7 de febrero de 2014 que el Consejo de Ministros aprobó "un proyecto de urgencia" que permitirá acelerar la construcción del Centro Penal de Izalco. Solicito que se me brinde una copia de dicho proyecto que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros"*. Ante dicha solicitud, el suscrito previno al peticionario para que subsanara la misma con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) en relación a los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento.
2. El día trece de los corrientes, el licenciado [REDACTED] –por medio de correo electrónico– aclaró los términos de su pretensión de acceso a la información, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
3. Por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del trece del mes y año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a partir de la pretensión de acceso a la información formulada por el peticionario.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad


establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió al Secretario Jurídico de la Presidencia de la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al citado memorándum el funcionario argumentó: "(...) adjunto copia de la certificación del Punto Varios, de la sesión SIETE del Consejo de Ministros celebrada el día tres de febrero de 2015, por medio de la cual se conoció sobre el proceso de contratación para la finalización de la construcción y equipamiento del Complejo Penitenciario de Seguridad Izalco, fase III".

En vista que la información solicitada por el peticionario no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el licenciado [REDACTED].
2. *Entréguese* la información solicitada, mediante documento anexo a este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

